

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2024_24288023_10-2024_22257417-2024_21182457

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA DE UNA (PENSIÓN DE VEJEZ EN CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución SUB 301439 del 31 de octubre de 2022, esta entidad reconoció una pensión de vejez a favor del señor **LIZARAZO YOVANNI GUILLERMO ARTURO**, identificado(a) con CC No. 16,266,515 efectiva desde el 03 de octubre de 2022 en cuantía de \$12.632.422.

Que mediante resolución SUB 168247 del 29 de junio de 2023 se negó la reliquidación de la pensión de vejez solicitada por el señor **LIZARAZO YOVANNI GUILLERMO ARTURO**, identificado(a) con CC No. 16,266,515.

Que mediante Comunicación externa se allega documentación requerida para dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL dentro del proceso con radicado No. 76001310500120230034100.

Que el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI mediante fallo de fecha 27 de octubre de 2023 ordena:

“PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA PENSIONES COLPENSIONES a reajustar la mesada pensional del señor GUILLERMO ARTURO LIZARAZO YOVANNI estableciendo como monto de la primera mesada pensional en una suma de \$14.096.718 para el año 2022 y aplicar en adelante los reajustes anuales de Ley.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a favor del señor GUILLERMO ARTURO LIZARAZO YOVANNI la suma de \$19.321.675, por concepto de la reliquidación pensional, causado entre el 03 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023, valor

sobre el cual se **AUTORIZA** los descuentos a salud, lo anterior en atención a lo previsto en la Ley 100/1993, art. 143 inciso 2, en concordancia Con el Decreto 692/1994, art. 42 inciso 3. A partir del 1 de octubre de 2023, deberá continuar cancelando la mesada pensional, en valor correspondiente a **\$15.968.762**.

CUARTO: **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a pagar a favor del señor **GUILLERMO ARTURO LIZARAZO YOVANNI** los intereses moratorios de que trata et artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados a partir del 1 de octubre de 2023, sobre el monto adeudado de cada de una de las mesadas reconocidas en su pensión de vejez y hasta el pago total de la obligación.

QUINTO: **CONDENAR** a **COLPENSIONES** en costas a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.

SEXTO: **CONSÚLTESE** ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali el presente proveído, en caso de no ser apelado y en favor de **COLPENSIONES**."

Que mediante fallo de segunda instancia del 28 de agosto de 2024 proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL modifiko y confirmo el fallo de primer grado en lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR los numerales **SEGUNDO y TERCERO** de la sentencia No. 174 proferida el 27 de octubre de 2023 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, los cuales quedarán así:

"SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reajustar la mesada pensional del señor **GUILLERMO ARTURO LIZARAZO YOVANNI** **estableciendo como monto de la primera mesada** pensional en una suma de **\$13.720.508** para el año 2022 y aplicaren adelante los reajustes anuales de Ley.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a pagar a **GUILLERMO ARTURO LIZARAZO YOVANNI** la suma de **\$29.696.219**, por concepto de diferencias pensionales desde el 03 de octubre de 2022 al 31 de julio de 2024, valor sobre el cual se **AUTORIZA** efectuar los descuentos a salud, lo anterior en atención a lo previsto en la Ley 100/1993, art.143 inciso 2, en concordancia con el Decreto 692/1994, art. 42 inciso 3. A partir del 1 de junio del 2024, deberá continuar cancelando la mesada pensional, en valor correspondiente a \$16.960.954"

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia en todo lo demás.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia, según lo anotado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta sentencia por edicto electrónico, que se fijará por un (1) día en la página web de la rama judicial, en el microsítio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali. Según el artículo 40 del CPTSS y las providencias **CSJ AI_647-2022y CSJ AI-4680-2022**.

QUINTO: En firme la presente decisión, **DEVUÉLVASE** por Secretaría el expediente al Juzgado de origen.

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 12 de noviembre de 2024 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.

- Se estableció en el fallo judicial que se debía reliquidar la pensión de **Vejez** a partir del 03 de octubre de 2022, en cuantía de **\$13.720.508**, y que la mesada para el año 2024 ordeno la suma de **\$16.960.954**.
- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. La suma ordenada en el fallo judicial de **\$29.696.219** de diferencias calculadas desde el 03 de octubre de 2022 al 30 de julio de 2024, a los cuales se les realizara descuentos en salud sobre mesadas ordinarias.
 - b. La suma Reconocida por esta entidad de **\$5.380.260** por concepto de diferencias entre mesadas pensionales ordinarias

causadas entre el **01 de agosto** de 2024 al 30 de noviembre de 2024, a los cuales se le hará el descuento en salud sobre las mesadas ordinarias.

- c. La suma Reconocida por esta entidad de **\$1.345.065** por concepto de diferencias entre mesadas pensionales adicionales causadas entre el **01 de agosto** de 2024 al 30 de noviembre de 2024.
- d. Se descontara la suma de **\$329.200** para el fondo de solidaridad pensional, sobre las mesadas ordinarias.
- e. Se descontara la suma de **\$36.800** para el fondo de solidaridad pensional, sobre las mesadas adicionales.
- f. El respectivo descuento a salud se realizara como aportes a la EPS SANITAS por un valor de **\$3.930.800**.
- g. La suma de **\$7.714.813** de intereses de mora, liquidados desde el 01 de octubre de 2023 al 30 de noviembre de 2024 sobre el retroactivo anterior.

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310500120230034100 tramitado ante el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL el 27 de octubre de 2023 y en consecuencia, reliquidar a favor del (a) señor (a) LIZARAZO YOVANNI GUILLERMO ARTURO, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 3 de octubre de 2022 = \$13.720.508

Mesada 2023 =\$15.520.638

Mesada 2024 =\$16.960.954

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Pagos ordenados Sentencia	29,696,219.00
Mesadas	5,380,260.00
Mesadas Adicionales	1,345,065.00
F. Solidaridad Mesadas	-329,200.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	-36,800.00
Intereses de Mora	7,714,813.00
Descuentos en Salud	-3,930,800.00
Valor a Pagar	39,839,557.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202412 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO DE OCCIDENTE de PALMIRA CL 29 27 61 PALMIRA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en la EPS SANITAS.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO: Esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento al fallo ordinario laboral proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) **LIZARAZO YOVANNI GUILLERMO ARTURO** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dalia Teresa Gamboa N.' with a horizontal line underneath.

DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

MARYSOL TAUTIVA BUITRAGO
ANALISTA COLPENSIONES

ELIANA IVON JAIMES CARRILLO

DANIEL BARBOSA HERRERA
REVISOR

COL-VEJ-203-503,2